**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28 FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO Y 117 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,**

**A C U E R D O**

**Artículo primero.** El H. Congreso del Estado de Yucatán, no ratifica al ciudadano Luis Jorge Parra Arceo, en el cargo de Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, mismo que concluyó el 31 de julio de 2021.

**Artículo segundo.** Se emite convocatoria, en los términos siguientes:

##### LA COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y LOS ARTÌCULOS 10 BIS Y 10 QUÀTER FRACCIÒN I DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, AMBOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE YUCATÁN,

**CONVOCA:**

A las instituciones académicas, de investigación, asociaciones, colegios de profesionales y a la sociedad en general, con excepción de los partidos políticos, para que presenten propuesta de candidatos para la elección de un Consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial; sujetándose el proceso de elección a las siguientes

# BASES:

**PRIMERA. CARGO VACANTE:** el cargo vacante es un Consejero integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial.

La persona electa como Consejero integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial durará en su cargo 4 años y podrán ser ratificados hasta por dos períodos más de 4 años.

 El periodo mencionado iniciará a partir del día en que rinda la protesta de ley ante el Congreso del Estado.

**SEGUNDA. REQUISITOS:** Las propuestas de candidatos deberán cumplir los siguientes requisitos:

**I.-** Ser ciudadano mexicano por nacimiento, y tener, además, la calidad de ciudadano yucateco;

**II.-** Estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

**III.-** Poseer al día de la designación título profesional de licenciado en administración pública, en finanzas públicas, en economía, en derecho, contador público o alguna carrera afín a tales materias, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello con antigüedad mínima de diez años;

**IV.-** Cumplir con lo dispuesto en la fracción IV del Artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**V.-** Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación y menos de sesenta y cinco;

**VI.-** Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de la designación, y

**VII.-** No haber sido titular del Poder Ejecutivo del Estado, de alguna de las dependencias o entidades de la Administración Pública del Estado de Yucatán, de un organismo autónomo, Senador, Diputado Federal, Diputado Local, Presidente Municipal o ministro de culto, durante un año previo al día de la designación.

Todos los candidatos a Consejeros deberán ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades.

**TERCERA. MÉTODO DE REGISTRO:** Las instituciones académicas, de investigación, asociaciones, colegios de profesionales y la sociedad en general, podrán presentar sus propuestas de candidatos para la elección de un Consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, dentro de un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de esta convocatoria, ante la Oficialía de Partes, organismo auxiliar de la Secretaría General del Poder Legislativo del Estado, ubicada en Periférico Poniente, Tablaje catastral 33083 entre la Fiscalía General del Estado y Silos Hidrogenadora Yucateca, Colonia Juan Pablo II Alborada de la ciudad de Mérida, Yucatán, en horario de oficina de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas.

Vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, se declarará cerrada la etapa correspondiente al registro de propuestas para ocupar el cargo de Consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial.

**CUARTA. PROCEDIMIENTO DE COMPARECENCIAS:** el H. Congreso del Estado realizará un análisis de las propuestas presentadas, determinará el desechamiento de aquellas que no cumplan con los requisitos constitucionales y legales, acordando las comparecencias de aquellos que si los cumplan.

Las fechas y horarios de las comparecencias serán notificadas personalmente al candidato propuesto, quien deberá presentarse a responder las interrogantes que le realicen los integrantes de la referida comisión.

**QUINTA. FALTA DE INSCRIPCIÓN:** En caso de no recibir inscripciones o que éstas no cumplan con los requisitos legales, se continuará con el procedimiento con aquellas propuestas que cumplan con lo establecido en la base tercera de esta convocatoria.

**SEXTA. PUBLICACIÓN:** La información que se genere con motivo del procedimiento se publicará a través del sitio web y redes sociales oficiales del H. Congreso del Estado.

Publíquese esta convocatoria en el Diario Oficial del Gobierno del Estado y en al menos, uno de los diarios o periódicos de mayor circulación estatal.

**Transitorios**

**Artículo primero.** Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Yucatán.

**Artículo segundo.** Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, para los efectos legales correspondientes.

**Artículo tercero.** Notifíquese este acuerdo al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán y al Consejero de la Judicatura referido.

**DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**PRESIDENTE:**

**DIP. LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO.**

|  |  |
| --- | --- |
| **SECRETARIA:****DIP. FÁTIMA DEL ROSARIO PERERA SALAZAR.** | **SECRETARIA:****DIP. PAULINA AURORA VIANA** **GÓMEZ.** |